

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 27 DE ABRIL DE 1966

} N° 15.608

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 51 de 19 de agosto de 1965, celebrado entre la Nación y el Ing. William S. Gardner, Jr., en representación de Rader y Asociados, S. A.

Contrato N° 52 de 26 de agosto de 1965, celebrado entre la Nación y Emanuel Lyons, en representación de Politécnica, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Dirección General de Industrias*

Resolución N° 273 de 20 de abril de 1966, por el cual se concede permiso de importación.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: Ing. Plinio Varela Ministro de Obras Públicas en nombre y representación de La Nación, por una parte, y el Ing. William S. Gardner, Jr., en nombre y representación de Rader y Asociados, S. A., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará Rader, han acordado celebrar un contrato al tenor de las estipulaciones que siguen:

Primero: Rader se compromete a llevar a cabo investigaciones de campo sobre los derrumbes y fallas ocurridas en las carreteras Llano de Piedra - Tonosí, Río Grande - El Copé y los daños por crecientes de aguas de las carreteras Orillas del Río - El Tullido y Divalá-Interamericana y preparar y someter a la C.A.M. un informe al respecto junto con los planes para la reparación de dichos derrumbes y fallas en las dos primeras carreteras y los daños en la última mencionada.

Segundo: Una vez analizados los trabajos mencionados en la cláusula primera anterior, Rader se compromete a prestar todos los servicios de ingeniería requeridas para la inspección de los trabajos de reparación que se lleven a cabo por contrato.

Para la prestación de todos los servicios de ingeniería, requeridas en la inspección de los trabajos de reparación, Rader se obliga a lo siguiente:

1. Rader se compromete a suministrar el personal adecuado e idóneo que consistirá en lo siguiente: Un Ingeniero panameño, una mecanógrafa oficial de planillas y un Superintendente de Construcción de nacionalidad norteamericana para todos los trabajos de reparación; y un Inspector en cada carretera.

2. Suministrar todo el transporte necesario para que el personal ocupado en la inspección pueda llevar a cabo el trabajo en la forma debida.

3. Asesorar en la calificación de los proponentes en las diferentes licitaciones que se efectúen

para la reparación de las carreteras, analizar las propuestas y hacer las recomendaciones del caso al Ministerio en relación con la adjudicación de los contratos respectivos.

4. Revisar, analizar y hacer las recomendaciones del caso en relación con los planos y detalles de las reparaciones que someten los contratistas indicando la manera en que contemplan llevar a cabo las diferentes fases del trabajo.

5. Preparar informes mensuales de los trabajos de las reparaciones efectuadas por los contratistas y revisar todas las cuentas que ellas presenten para su pago, así como preparar todos los informes requeridos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (I.B.R.D.), la Agencia de Desarrollo Internacional (A.I.D.) y La Nación.

6. Preparar informes mensuales del progreso de los trabajos así como las certificaciones que exijan las instituciones de crédito (I.B.R.D. y A.I.D.) en relación con la utilización de los préstamos. Estas certificaciones deberán establecer si los servicios, equipos y materiales son necesarios para llevar a cabo las obras.

7. Revisar cualquier solicitud por compensación adicional de parte de los Contratistas de las reparaciones y hacer las recomendaciones del caso al Ministerio.

8. Realizar las inspecciones finales de las obras efectuadas por los Contratistas de la reparación y preparar los informes necesarios, incluyendo sus comentarios y recomendaciones para su aceptación final.

9. Determinar la calidad y aceptabilidad de los materiales que se usen en todas las fases de los trabajos de reparación.

10. Determinar en el campo la calidad y aceptabilidad de los trabajos de reparación, así como determinar su conformidad con los planos y especificaciones por medio de un adecuado control y de inspecciones regulares y constantes.

11. Determinar los volúmenes y cantidades de materiales y trabajos realizados como base para los estimados de pago.

12. Revisar e inspeccionar las fundaciones de las estructuras incluyendo las alcantarillas y cada fase de su construcción.

13. Controlar e informar acerca del progreso y costo de todos los trabajos adicionales.

Tercero: Rader se compromete a utilizar los servicios profesionales del mayor número posible de personal panameño de acuerdo con las leyes y demás disposiciones vigentes en la República así como también limitar el número del personal técnico extranjero al máximo de tres unidades. Queda convenido que en caso de escasez comprobada de personal técnico panameño, la Nación permitirá, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, y sin costo adicional para la Nación, la contratación de los servicios de profesionales y afines de nacionalidad extranjera que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19 A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

sean indispensables para que Rader pueda dar cumplimiento a las obligaciones que contrae en este contrato. La Nación concederá todas las facilidades pertinentes para la admisión del personal extranjero y sus dependientes, así como la obtención de las visas, permisos de entrada y salida, permiso para trabajar y otras similares durante el tiempo necesario para la terminación de esta obra.

Cuarto: La Nación se reserva el derecho de exigir la destitución de cualquier miembro o empleado en los trabajos motivo de este contrato, tanto local como extranjero, por razones de incompetencia en el trabajo o por mala conducta.

Quinto: Para el pago de impuestos salariales, etc., del personal, se deberá proceder de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes a la firma de este contrato en la República de Panamá. Todo el personal que se emplee, tanto nacional como extranjero, de acuerdo con las necesidades del trabajo y para el cumplimiento de este contrato, será por cuenta de Rader y estarán sujetos a los preceptos del Código de Trabajo, de Seguro Social, del Impuesto sobre La Renta, de Inmigración y demás Leyes y disposiciones vigentes a la firma de este contrato.

Sexto: En el cumplimiento de este contrato, Rader tendrá el derecho de usar, sin costo alguno, todo el equipo de transporte que aún está en posesión de Rader y que fue adquirido en relación con el cumplimiento del Contrato No. 2 del 24 de febrero de 1961 entre La Nación y Rader. El destino final que se dará al equipo de transporte aquí mencionado se regirá por las disposiciones pertinentes del Contrato No. 2 ya mencionado.

Séptimo: La Nación se compromete a lo siguiente:

1. Pagarle a Rader por el estudio de campo, el informe y los planos que se mencionen en la Cláusula Primera de este Contrato, la suma de Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Dos Balboas con Sesenta y Tres Centésimos (B/. 4,962.63). Esta erogación se pagará tan pronto como sea posible después de la aceptación de los planos por la Nación y se cargará a las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente:

La Nación	0900406.306 al 13%	B/.	645.15
B.I.R.F.	09061.403 al 50%		2,481.31
A.I.D.	09061.403 al 37%		1,836.17

2. Pagarle a Rader por los servicios de inspección a que se refiere la Cláusula Segunda, la suma de Cinco Mil Balboas (B/. 5.000.00) mensua-

les, entendiéndose que el mes, para los fines de este pago, empieza el día dieciocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Dicho pago continuará mientras esté trabajando el Contratista. En caso tal de que se emitan órdenes de suspensión, parando todo el trabajo por más de quince (15) días, el pago mensual anterior de B/. 5,000.00 a Rader cesará en el décimo quinto día después del paro total de todo el trabajo. Los pagos a Rader se reanudarán a la rata establecida de B/. 5,000.00 por mes efectivo en la fecha de la orden de reanudación de operaciones. Pago por menos de un mes será a la rata de Ciento Sesenta y Seis Balboas con Sesenta y Siete Centésimos (B/. 166.67) por día calendario.

Para efectos fiscales este contrato se estima en un costo de Veinte Mil Balboas (B/. 20,000.00), que se cargarán a las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigentes:

La Nación	0900406.306 al 13%	B/.	2,600.00
B.I.R.F.	09061.403 al 50%		10,000.00
A.I.D.	09061.403 al 37%		7,400.00

3. Suministrar a Rader, libre de costo, todos los detalles o informaciones que estén dentro de las posibilidades del Ministerio de Obras Públicas, pero en el entendimiento de que La Nación no asuma ninguna responsabilidad por la documentación que facilite

4. Permitir, libre de derecho de introducción, la importación de todo el equipo, materiales y útiles indispensables que requiera Rader para la debida ejecución de este contrato, sujeta dicha exención única y exclusivamente a aquellos bienes que tengan relación directa con el cumplimiento de este contrato, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y previo al cumplimiento de los trámites requeridos al efecto.

Octavo: Duración del Contrato: Este contrato estará vigente hasta tanto La Nación acepte los trabajos de reparación efectuadas por contrato y se hayan terminado las gestiones pertinentes a los trabajos ejecutados.

Novena: Garantía: Para responder por el fiel cumplimiento de las obligaciones que Rader contrae según las cláusulas de este contrato, Rader deberá suministrar fianza de garantía a favor de La Nación por la suma de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00). La fianza habrá de constituirse en dinero efectivo o en títulos de crédito del Estado o en póliza de compañías de seguros o en cheques certificados por bancos locales. Vencido el término a que se refiere la cláusula anterior y no habiendo responsabilidad que exigir a Rader, se cancelará la fianza. Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere esta cláusula deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República.

Décimo: Cancelación y Resolución del Contrato: Serán causales de resolución de este contrato los que a continuación se detallan:

1. La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a Rader con quince (15) días de anticipación.

2. Cualquier falta de cumplimiento por parte de Rader a lo estipulado específicamente en este documento; por la falta de la entrega de los informes o insuficiencia de las mismas; por la deficiencia comprobada en la dirección de los traba-

jos y en general de la obra y de la labor de ingeniería, así como por cualquier otra causa justa en beneficio del interés público.

3. El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

4. La liquidación de Rader o la formación de concurso de acreedores.

Las fianzas o garantías que suministre la Rader a La Nación para garantizar los trabajos a que se comprometen bajo este contrato, deberán incluir la falta de cumplimiento que se ocasione por las causas que se mencionan en los Artículos 2 y 4 de esta cláusula.

Undécimo: Desavenencias: El Ministro de Obras Públicas, conjuntamente con Rader, tratarán de resolver todos los puntos en disputa y sobre los cuales existen reclamos tanto de una parte como de la otra, en relación con la interpretación de las estipulaciones de este contrato y su cumplimiento; pero en el caso de que no lograsen ponerse de acuerdo sobre los asuntos en disputa, éstos se someterán a arbitraje. Sin embargo, es entendido que Rader no podrá suspender ni parcial ni totalmente los trabajos en ejecución por razón de existir desavenencias y deberá proseguir en los mismos de manera continua e ininterrumpida, aun durante el proceso de arbitraje de los puntos en discordia.

La demanda de arbitraje debe ser por escrito y presentarse personalmente o enviarse por correo certificado al Ministro de Obras Públicas. Rader expresamente se somete a las leyes y los tribunales de la República y renunciará a todo reclamo por la vía diplomática.

Duodécimo: Arbitraje: Como queda aceptado en la cláusula anterior, cualquier diferencia o disputa entre Rader y La Nación, relativa al presente contrato o a la violación real a pretendida del mismo, será pasada en estudio a, y ajustada por juicio arbitral de la siguiente manera:

La parte que desea dicho arbitraje dará aviso por escrito de su deseo a la otra parte, manifestando la cuestión o cuestiones que han de ajustarse y nombrando, a la vez, un árbitro; la parte que reciba dicho aviso nombrará a su vez un árbitro en el curso de quince (15) días después de haber recibido tal aviso. Los dos árbitros así nombrados designarán un tercer árbitro y la decisión de dos de los tres surtirá efecto definitivo y obligatorio para ambas partes contratantes por igual.

Los honorarios de los árbitros serán pagados por la parte vencida en el juicio.

Décimo Tercero: Inspección de La Nación: El Ministro de Obras Públicas tendrá pleno derecho para efectuar las inspecciones que estime necesarias sobre los trabajos que efectúa Rader. La inspección podrá ser hecha por él o por la persona o personas que él designe como sus representantes autorizados.

Rader dará todas las facilidades necesarias para que el Ministro de Obras Públicas o su representante, puedan hacer las inspecciones que estimen necesarias con respecto a los trabajos que se ejecutan. La inspección de la Nación debe ser hecha de manera que no estorbe ni atrase los trabajos de Rader.

Décimo Cuarto: Licencias Profesionales: El

Ministerio obtendrá las licencias profesionales temporales que necesite Rader para sus técnicos especializados. Empleará de preferencia los profesionales que posean licencia para ejercer la profesión en la República como lo requiere la Ley.

Décimo Quinto: Cambios de Legislación Laboral: En caso de que se modificaren las disposiciones laborales y/o de seguridad social vigentes La Nación ajustará el pago a Rader, siempre que el trabajo fuera afectado de acuerdo con el aumento o disminución en que resultare el cambio laboral.

Décimo Sexto: Accidentes de Trabajo: Rader está obligado a asegurar a todos sus empleados contra accidentes y relevará a La Nación de toda responsabilidad sobre accidentes de trabajo que se registren en el personal de Rader en relación con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato. También obtendrá seguro contra daño a las personas o propiedad privada; Rader mantendrá por su cuenta, durante la vigencia de este contrato, suficiente seguro para responder por daños a las personas, hasta una suma de Cincuenta Mil Balboas (B/ 50,000.00) por persona o de Cien Mil Balboas — (B/ 100,000.00) por accidente y por daños contra la propiedad privada una suma no menor de Veinte Mil Balboas (B/ 20,000.00) por accidente o de Cien Mil Balboas (B/ 100,000.00) en total. Esto no limita en nada, la responsabilidad de Rader que emane de cualquier otra Cláusula de este contrato, en caso de daños o destrucción de la propiedad o de daños a las personas.

Décimo Séptimo: Aprobación: Este contrato se extiende con vista de las respectivas autorizaciones concedidas por el Consejo de Gabinete así:

Para los trabajos descritos en la Cláusula Primera, según autorización impartida en la sesión del día ocho (8) de marzo de 1965.

Para los trabajos descritos en la Cláusula Segunda, según autorización impartida en la sesión del día 21 de junio de 1965.

Parágrafo: Este contrato es aparte y no afecta ni es afectado por el Contrato No. 2 del 24 de febrero de 1961, celebrado entre el Señor Ministro de Obras Públicas y Rader y Asociados, S.A., para la inspección de nuevos trabajos de construcción de carreteras bajo el Plan Vial.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Sr. Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación

ING. PLINIO VARELA
Ministro de Obras Públicas

Rader & Asociados, S. A.
William S. Gardner, Jr.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de agosto de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

Ministro de Obras Públicas
PLINIO VARELA

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Emanuel Lyons, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-2-137, en nombre y representación de Politécnica, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 30 de junio de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, barras y brocas de perforación de diferentes diámetros, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo. El detalle de dichos materiales es como sigue:

80 (ochenta) Barras de acero de perforación redondas huecas de 1 1/455 de diámetro por 6' de largo B/	11.90	B/ 950.20
80 (ochenta) Barras de perforación (acero) redondas huecas de 1 1/4" de diámetro por 10' de largo...	17.43	1,394.40
40 (cuarenta) Juegos Barras de acero de perforación exagonal huecas de 1" de diámetro y largas desde 2' a 22' con intervalos de 2 en 2 pies con rosca H, espiga integral	169.99	6,799.60
70 (setenta) Brocas de 2" en barras de 1" rosca tipo H	13.84	968.80
70 (setenta) Brocas de 1 7/8" en barras de 1" rosca tipo H	12.50	875.00
130 (ciento treinta) Brocas de 1 3/4" en barras de 1" rosca tipo H	11.73	1,524.90
100 (cien) Brocas de 1 1/2" en barras de 1" rosca tipo H	13.83	1,383.00
40 (cuarenta) Brocas de 2 1/2" en barras de 1 1/4" con rosca tipo D	24.23	969.20
60 (sesenta) brocas de 2" en barras de 1 1/4" con rosca tipo D	14.09	845.40
60 (sesenta) brocas de 1 7/8" en barras de 1 1/4" con rosca tipo D	13.38	802.80

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Es convenido que el presente contrato será por un período de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal.

Cuarto: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar las entregas de los materiales de que es objeto el presente contrato, inmediatamente después de la fecha de su legalización y queda igualmente convenido que el Contratista deberá completar todas las entregas, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación final de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Quinto: Es convenido que la entrega de los productos descritos, se hará en el Almacén C.R.I., en la Cantera de Matías Hernández.

Sexto: Se conviene expresamente que las barras y brocas de perforación deberán ser de composición homogénea garantizadas contra métodos de producción de tipo inferior por un período de tiempo igual al de la duración de este Contrato. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación.

Séptimo: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar las entregas, sin que éstas se hayan efectuado se cobrará al Contratista la suma de veinte balboas (B/ 20.00).

Octavo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro de los materiales de que trata el presente contrato, la suma de diez y seis mil quinientos veintidós balboas con treinta centésimos (B/ 16,522.30), cuya cantidad será imputada a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

Partida 0900-402.306	B/ 8,522.30
Partida 0900-404.306	4,000.00
Partida 0900-405.306	4,000.00

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estimulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República. La referida fianza se mantendrá en vigor por el término de un año para responder de vicios redhibitorios, conforme lo estatuye el artículo 56 del Código Fiscal. Vencido dicho plazo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Décimo: Este contrato se extiende con vista

de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de julio de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA
Ministro de Obras Públicas

El Contratista,
Politécnica, S. A.

Emanuel Lyons.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 273

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 273.—Panamá, 20 de abril de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 7 de marzo de 1966, solicita el señor A. D. Melo, en representación de Melo y Cía. S. A., permiso para importar Seiscientas (600) toneladas métricas de Harina de Soya para la preparación de alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del señor A. D. Melo tiene como base el numeral 081.09-09 del Arancel Vigente que a la letra dice: "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre".

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Resuelto No. 397 de 10 de septiembre de 1960, el señor A. D. Melo presenta comprobante de haber comprado más del 25% de Afrechos Nacionales en cuanto a la cuantía de la importación de Harina de Soya que solicita.

RESUELVE;

Conceder al señor A. D. Melo permiso para importar seiscientas toneladas métricas de Harina de Soya para ser usada en la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias

Henry Ford B.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 4 (DE 19 DE ABRIL DE 1966)

Por el cual se aprueba la compra venta celebrada entre la señora Alegria Benzádon de Villalaz, y el Tesorero Municipal de Taboga con autorización del Concejo, por medio de las escrituras públicas número 4 y 5, ambas del 6 de octubre de 1964 celebradas ante el señor Eliseo Rivera Cárcamo, Secretario del Concejo de Taboga, en funciones notariales, por la suma de B/304.00, en total y se ordena su publicación.

El Consejo Municipal de Taboga,

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera (Contencioso Administrativo), por sentencia del veinticinco de febrero de este año declara que es nulo y por tanto, carece de todo valor jurídico, el Acuerdo número 3, del 26 de septiembre de 1964 dictado por este Concejo. (Repertorio Jurídico de febrero de 1966, año VI, volumen 2).

Que el único fundamento legal invocado en la sentencia aludida, para declarar la nulidad, es la infracción del artículo 141 de la Ley 8ª de 1954, que es del tenor siguiente:

"Los Acuerdos sobre ventas de bienes Municipales, los que aprueban ventas y compras efectuadas en sus debates por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo respectivo y no comenzarán a regir mientras no sean publicados en la Gaceta Oficial".

Que la sentencia aludida de la Corte Suprema de Justicia, considerando en sus partes expositivas, que la violación al artículo 141 de la Ley de 1954, se circunscribe a la falta de publicación en la Gaceta Oficial y el avalúo de los bienes vendidos, no se ajustaron a las disposiciones del Código Fiscal, ya que en cuanto al Concurso de voluntades de los miembros de este Concejo que intervinieron en ese acto, no está claro.

Que al autorizarse la venta de bienes municipales, por medio del Acuerdo número 3, del 26 de septiembre de 1964, su avalúo sí se produjo de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal, ya que fueron nombrados por este mismo Concejo, como peritos los señores Avelino Peñuela y José del Rosario López, según consta en el libro de actas folio 198, y cobraron sus respectivos honorarios del Tesoro Municipal de Taboga.

Que la sentencia tantas veces citada, de la Corte Suprema de Justicia en su parte motiva, reconoce el derecho que tiene este Concejo "como cualquiera persona jurídica, puede dar en venta a otra persona natural o jurídica "sus derechos litigiosos" sobre cualquier bien cuya propiedad afirme tener, y no enfocar la decisión en cuanto al derecho de hacerla, si no en cuanto a la forma como se hizo.

Que la venta autorizada por este Concejo y que fue celebrada por medio de las escrituras números 4 y 5 de octubre de 1964, extendida ante el Secretario del Concejo

de Taboga, en funciones notariales, se constituye con el precio que rindieron los peritos nombrados por este Concejo para el efecto, señores Avelino Peñuela y José del Rosario López, llenándose en forma, la exigencia del Código Fiscal, sobre el particular y que ese avalúo se hizo así: B/204.00 por los derechos litigiosos, y B/100.00 por los derechos litigiosos del edificio Municipal, que sirvió de Matadero, y que se encuentra construido desde hace más de cuarenta años en dicho terreno.

Que se hace necesario, de acuerdo con el fallo de la Corte Suprema de Justicia, del 26 de febrero de este año, Sala de lo Contencioso Administrativo, llenar las omisiones de ciertas exigencias del Artículo 141 de la Ley 8 de 1954, para poder sanear la venta hecha a la Sra. Alegría Benzádon de Villalaz, mediante la aprobación de los contratos respectivos a que se refieren las escrituras número 4 y 5 del 6 de octubre de 1964, extendidas ante el Secretario del Concejo Municipal de Taboga, en funciones notariales, y la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, ya que el requisito del avalúo si fue mediante el nombramiento de peritos designados por este Concejo, que rindieron el informe del avalúo debidamente, y sus honorarios fueron satisfechos por medio de la Tesorería Municipal de Taboga.

ACUERDA:

Impartir su aprobación a la compra venta en todas sus partes, del contrato celebrado entre el Tesorero Municipal de Taboga, autorización de este Concejo, y la señora Alegría Benzádon de Villalaz, por medio de las escrituras número 4 y 5, ambas del 6 de octubre de 1964, extendidas ante el señor Eliseo Antonio Rivera Cárcamo como Secretario del Concejo de Taboga, en funciones notariales, por la suma total de B/304.00 que constituye suma igual a la suministrada por los peritos nombrados, para este efecto, por el Concejo, señores Avelino Peñuela y José del Rosario López.

Se ordena la publicación de este Acuerdo, para los efectos del Artículo 141 de la Ley 8 de 1954, en la Gaceta Oficial, para lo cual se enviará copia autenticada, al Director de la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Taboga, a los 1 del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

La Vice-Presidenta,

ANGELICA D. DE LOPEZ.

La Secretaria,

Julieta Labrador.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Taboga, 5 de abril de 1966.

Aprobado, publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ESTEBAN CHU.

La Secretaria,

Nuria L. de Zeballos.

ACUERDO NUMERO 31

(De 14 de Septiembre de 1965)

Por el cual se adiciona el Acuerdo Nº 19 de 29 de diciembre de 1964, creando un nuevo timbre municipal.

El Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el timbre municipal de un balboa (B/1.00).

Artículo 2º Este timbre se adherirá en todas las Guías de Transporte de ganado.

Artículo 3º Este acuerdo regirá a los sesenta (60) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a 9 de septiembre de 1965.

El Presidente,

OMAR LOPEZ C.

El Secretario,

Humberto A. Ramos.

(Hay el sello conveniente).

Alcaldía Municipal del Distrito.—Aguadulce, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobado:

Publíquese y Ejecútase:

El Alcalde,

ADRIANO CASTILLO.

La Secretaria,

Zoraida de León.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección de Contabilidad

DEUDA PUBLICA

A V I S O

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el sorteo Nº 124 de Bonos del Estado efectuado el 25 de abril del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º y el 20 de mayo de 1966, según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

Bonos Agrarios de la República,

4%, 1958-1978:

De B/50.00 el Nº 74	B/	50.00
De B/100.00 los Nos. 13, 21, 24	B/	300.00
Total	B/	350.00

Bonos Escuelas Públicas,

6%, 1958-1974:

De B/50.00 el Nº 24	B/	50.00
---------------------	----	-------

Bonos Escuelas Públicas,

"B" 6%, 1959-1979:

De B/100.00 el Nº 76	B/	100.00
----------------------	----	--------

Bonos Valorización,

6%, 1960-1980:

De B/500.00 el Nº 31	B/	500.00
De B/1,000.00 los Nos. 5, 15	B/	2,000.00
Total	B/	2,500.00

Bonos Escuelas Públicas "C",

6%, 1961-1981:

De B/100.00 el Nº 45	B/	100.00
----------------------	----	--------

Bonos Banco de Crédito Popular "A",

6%, 1961-1981:

De B/5,000.00 los Nos. 8, 14	B/	10,000.00
------------------------------	----	-----------

Panamá, 26 de abril de 1966. Contralor General.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, al público en general, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el señor Concepción Mena, en nombre y representación de sus menores hijos, Esther, Sara, Raquel, Azarias, Elizabeth y Concepción Mena Ramos, se ha señalado las horas hábiles del día veinticinco (25) de mayo de 1966, para que tenga lugar la venta en pública subasta de las fincas números 5368 y 5370 pertenecientes a las menores en referencia, fincas que se describen de la manera que sigue:

"Finca Nº 5368, inscrita al Folio 296, Tomo 828, Sección de la Propiedad de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos Nacionales, ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, tierras nacionales, camino que va a Gatún y a la carretera, parcela solicitada por Esther de Mena y Quebrada; Sur, parcela solicitada por Modesta de Mena; Este, Quebrada y José Mercedes Omedo, y Oeste, tierras nacionales. Medidas: Ocupa una superficie de 41 hectáreas con 1.000 metros cuadrados.

Finca Nº 5370, inscrita al folio 302 del Tomo 828 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, tierras nacionales, Sur, parcela solicitada por Leonardo Albadía y Quebrada, Este, Río Gatún y Raúl Ng y otros; y Oeste, tierras nacionales y Quebrada. Medidas: Ocupa una superficie de 34 hectáreas con 2.500 metros cuadrados. Valor asignado por los peritos a las dos (2) pro-

iedades en remate, la suma de tres mil trescientos noventa y dos balboas (B/3.392.00), en total, la cual servirá de base para este remate.

No se aceptarán posturas que no cubran la totalidad de la base, por tratarse de bienes de menores.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la venta en pública subasta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós (22) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copias del mismo se pondrán a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Secretario, en funciones de Aiguacil Ejecutor,
L. 34888
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A F. J. Hughes para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija, Ivonne Elizabeth Hughes Domínguez, propuesto por Doyle Thompson Cook.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
ARMANDO OCAÑA V.
El Secretario,
Fernando Bustos Jr.

L. 34740
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, Primer Suplente, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Benigno Zevallos Pellaca, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, su señora esposa Gladys Gómez Mejía.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez, Primer Suplente,
PUBLIO MUÑOZ R.
El Secretario, ad-int.,
Guillermo Morón A.

L. 35062
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Miriam Agatha Young de Costa Weekes, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Alfonso De Costa Weekes Ford.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de abril de 1966.
El Juez, Primer Suplente Encargado,
PUBLIO MUÑOZ R.
El Secretario, ad-int.,
Guillermo Morón A.

L. 35330
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Moisés Azrak (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Moisés Azrak desde el día 1º de febrero del presente año, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposa señora Evelyn Farida Dayán viuda de Azrak, conocida también por Farideh Dayán viuda de Azrak y sus hijos Alicia Azrak Dayán, Víctor F. Azrak Dayán, Norma Ruth Azrak Dayán, Deborah Azrak Dayán y Lydia Azrak Dayán y.

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,
EDUARDO A. MORALES H.
El Secretario,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 33351
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Eric Humberto Guerra, varón, mayor de edad, panameño, casado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Gladys Aguilar de Guerra.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy, catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966).

El Juez,
GMO. MORRISON.
El Secretario,
Félix A. Morales.

L. 36456
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1665, otorgada el día 31 de marzo de 1966 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 544, Folio 227, Asiento Nº 116.348, ha sido disuelta la sociedad denominada Mitu, S. A.

Panamá, 21 de abril de 1966.

L. 33308

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 835, otorgada el día 16 de febrero de 1966 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 544, Folio 213, Asiento Nº 116.258, ha sido disuelta la sociedad denominada Standard Investments Corporation.

Panamá, 19 de abril de 1966.

L. 34560

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1666, otorgada el día 31 de marzo de 1966 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 544, Folio 228, Asiento 116.358, ha sido disuelta la sociedad denominada Yucafi, S. A.

Panamá, 21 de abril de 1966.

L. 34558

(Única publicación)

A V I S O

LICITACION PUBLICA NUMERO 4-66-CR

(Segunda Convocatoria)

En la Dirección General de la Comisión de Reforma Agraria, situada en el edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a.m. del día viernes 15 de abril de 1966, para el suministro de 3,820 pies de tuberías de revestimiento y tubería de perforar, con especificaciones modificadas, para la Operación de Agua Subterránea del Catastro Rural de Tierras y Aguas.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el despacho del Administrador del Catastro Rural de Tierras y Aguas situado en el edificio de la Dirección General de Planificación de la Presidencia entre calle 6ª y Avenida B, en la ciudad de Panamá.

El Director General,

Por Guillermo Villegas F.
Vilma de García de Paredes.
Secretaria Ejecutiva.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario, al público.

HACE SABER:

Que el señor Luis Salvador, a nombre y representación de la Casa de Comercio, Salvador & Cruz, Compañía Limitada, "Crusal S. A.", de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado legal Lic. Modesto Muñoz S., ha solicitado de este Tribunal, se le expida el Título constitutivo de dominio de una casa, sita en esta cabecera, y que se ordene su inscripción en la Oficina del Registro Público.

El inmueble mencionado, se encuentra ubicado en La Palma, sobre terreno de propiedad del Municipio de Chepigana Provincia de Darién, construido a sus expensas sobre pilares de concreto, de un solo piso de madera, con techo y paredes de hierro acanalado. Mide: veintinueve metros de frente, por veintisiete metros de fondo, con una capacidad superficial de setecientos ochenta y tres metros cuadrados; y limita, así: por el Norte, con lote de terreno arrendado por la patente: Sur, el Longo o Loma del Coposo; Este, el Río Tuira; y, Oeste, la Loma del Coposo.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, llamando a los que pudieran tener derecho, que lo hagan valer dentro de ese término; y, copias de este mismo Edicto, se pone a disposición del interesado para su publicación correspondiente de acuerdo con el Código de Procedimiento Judicial.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Ej. Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

L. 34663

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R., abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, casado, cedido Nº 6-AV-26-626, en Memorial de fecha 15 de marzo de 1966, dirigido a esta Administración de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicitando la adjudicación de un globo de terreno con una superficie total de 1,547 hectáreas con 6,800 metros cuadrados que constituye el área y ejidos de las poblaciones de Chitré, La Arena y Monagrillo. Este terreno está ubicado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Aeropuerto de Chitré, Camino de la Rejuya, Cecilio López, Juan Villarreal, Olegario Cano, Rosa Sandoval, Carlos Sandoval, Pablo López, Roberto Corro, Alejo López, Ricardo Rodríguez, Manuel Delgado, Hipólito Pérez, Venancio Villarreal, Antonio Rodríguez, Angel Villarreal, Manuel Mº Samaniego, Cecilio Cedeño, Francisco Valdés, Aristides Girón, Daniel Girón, Juan de la Rosa González, Ambrosio Santana, Guillermo Avila, Dolores Murillo, Eleuterio Murillo, Mercedes Quintero, José Domingo Baule, Tomás Ruiz Castillero, María de Jesús Pérez, Ezequiel Ruiz, Daniel Melgar, Benito Calderón, Agustín Ruiz, Toribio Pérez, Esteban Ruiz, Reyes Ruiz, Joaquín Cedeño y Arbol de Panamá. Sur: Daniel Polo, Abel Cardoze, Rubén Ruiz, Geremías Batista, Andrés Batista, Raimundo Sandoval, R. González, Didio Sousa, Lolo Delgado, Daniel Delgado, Bolívar y Rubén Salerno, Juana Burgos Díaz, Bolívar Márquez, José Delgado, Santiago García, Eduardo Pérez, Pablo Benavides, Moisés Gálvez, Cecilio López, y Juan Batista. Este, Manuel Solís, Venero Ulloa, Antonio Peralta, Benito Solís, Atanasio Sánchez, Patricio Sánchez, Samuel Julio, Antonio Osorio, Eduardo Pérez, Blas Tello, Bolívar Burgos, Antonio Peralta, Cía. Nestlé, Hipólito Pérez y Oeste: Santiago Calderón.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según la orden de Ley.

Chitré, 20 de abril de 1966.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO V.

La Inspectora de Tierras y Bosques de Herrera,

Zoila A. Mendieta S.

L. 31134

(Única publicación)